Núm. 1521
1 de diciembre de 1971-9:00 A.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

E N M I E N D A

AL INCISO C DEL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO APROBADO EL 30 DE ABRIL DE 1970, TITULADO "REGLAMENTO PARA REGIR LA CONCESION DE INCENTIVOS PARA INDUSTRIAS QUE ELABOREN PRODUCTOS DE LA ZONA CAFETALERA; PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FINCAS PILOTO DONDE SE ENSAYEN LAS MAS AVANZADAS TECNICAS EN DESARROLLO AGROPECUARIO QUE SIRVAN DE MODELO A LOS AGRICULTORES; PARA EL MEJORAMIENTO DEL BENEFICIADO, INDUSTRIALIZACION, MERCADEO Y PROMOCION DEL CONSUMO DEL CAFE; Y PARA LA PRUEBA, ADAPTACION Y COMPRA DE EQUIPO Y MAQUINARIA AGRICOLA QUE FACILITE Y/O MEJORE LA FASE AGRICOLA DE LAS COSECHAS DE LA REGION CAFETALERA."

Sección 1.- Se enmienda el Inciso C del Artículo 3 del Reglamento arriba titulado, aprobado el 30 de abril de 1970, para que se lea como sigue:

"Artículo 3 - Incentivos que se ofrecen

"Se ofrece ayuda para los siguientes propósitos:

"A.....

"B.....

"C. Para el mejoramiento del beneficiado, industrialización, mercadeo o promoción del consumo de café. Tales ayudas podrán ser para:

"1. Compra e instalación de equipo necesario para el beneficiado, industrialización o mercadeo del café.

"2. Mejoramiento del sistema de agua y fuerza eléctrica.

"3. Cubrir total o parcialmente los gastos de transportación de maquinaria necesaria para el beneficiado, industrialización o mercadeo del café.

"4. Adiestramiento de personal para especializarse en las diversas fases de beneficio, industrialización y mercadeo, incluyendo el pago de gastos de transportación y dietas de dicho personal.

"5. Aportación a campañas coordinadas localmente para lograr que se aumente el consumo del café.

"6. Construcción y/o instalación de estructuras y accesorios para disponer de la pulpa y otros desperdicios del café.

"7. Cualquier otra actividad que el Secretario de Agricultura determine ser necesaria para el mejoramiento del beneficiado, industrialización, mercadeo o promoción del consumo de café."

Sección 2.- Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda se promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 6 de 8 de diciembre de 1966, según enmendada por la Ley Núm. 68 de 25 de junio de 1969. La misma comenzará a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 6 de diciembre de 1971.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura